



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920230058800

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente el despacho

DISPONE

- Téngase en cuenta que el demandado Roberto Jiménez Mazo se notificó del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en la forma y términos dispuestos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según se desprende de la certificación emitida por Domina Entrega Total S.A.S. -con Id mensaje 95315 quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.
 - Se reconoce personería para actuar al Dr. **Jhon Jairo Ospino Duran** como apoderado judicial del demandado Roberto Jiménez Mazo en los términos y para los efectos del poder conferido.
 - El escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias allegados por la demandada Norma Constanza Triana Charry téngase por presentado en tiempo.
 - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por los demandados y obrantes en los archivos 021 y 022 de la actuación córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos en la citada norma establecidos.
- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para establecer el trámite procesal a seguir.
- Se requiere al extremo demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 49**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61c1305eb1ed0d04234d0de04f210d3370749a2a7ff8be9cb3bbdf2d30ea22**

Documento generado en 18/03/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>